



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1516 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia de la Secretaría Técnica en el régimen especial de docentes universitarios.

Referencia : Oficio N° 798-2018-UNAMAD-R

Fecha : Lima, **11 OCT. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios consulta a SERVIR sobre la competencia de la secretaria técnica para conocer faltas disciplinarias de docentes universitarios, teniendo en cuenta que dichos servidores se encuentran dentro de un régimen especial conforme a la Ley del Servicio Civil y de no ser así, indicar quién es la autoridad competente.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el régimen disciplinario de los docentes universitarios**

Es necesario indicar que los servidores sujetos a regímenes de carrera especiales se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en sus propias leyes, siendo que el régimen disciplinario de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, les resulta de aplicación únicamente de forma supletoria.

- 2.4 Ahora bien, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 92<sup>1</sup>, concordante con el artículo 94<sup>2</sup> de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, ha

<sup>1</sup> Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

(...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

incorporado a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo para los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren bajo sus alcances, sin embargo no sucede lo mismo con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ya que en dicho régimen especial no se ha previsto la participación de Secretaría Técnica alguna.

- 2.5 Por lo expuesto y en atención a la consulta efectuada, se hace saber que esta gerencia ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos, y en el que se concluyó lo siguiente:

*"3.9 Advirtiéndose que el régimen disciplinario de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, LU), no ha previsto la existencia de una secretaría técnica para el apoyo a las autoridades que tramiten los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra docentes universitarios, no corresponde en dichos PAD la intervención de la referida Secretaría Técnica, ni la aplicación supletoria de las normas que la rigen pertenecientes al régimen disciplinario de la LSC"*

- 2.6 En consecuencia, la Ley Universitaria no ha previsto la existencia de una secretaría técnica como órgano de apoyo a las autoridades que tramitan los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra docentes universitarios.

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia del mismo al presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/darq

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes."

#### 2Artículo 94.- Secretaría Técnica

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.